

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2638

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: RICAUTER CONSTRUCCIONES S.A.S.- ELKIN DE JESUS  
RICAUTE TORRES  
Radicación: 76001-31-03-001-2014-00333-00

El Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, mediante memorial, allega su renuncia al poder amplio y suficiente que se le confirió, para representar los derechos del FONDO DE GARANTIAS S.A. en el proceso en referencia.

De otro lado, notifica además declararse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales en el presente proceso, en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente dicha petición.

Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ACÉPTESE** la renuncia del poder que elevó el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con cédula de ciudadanía No.16450290 y T.P. No. 51474 del C.S. de la Judicatura, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta la manifestación declarada respecto a estar a paz y salvo con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

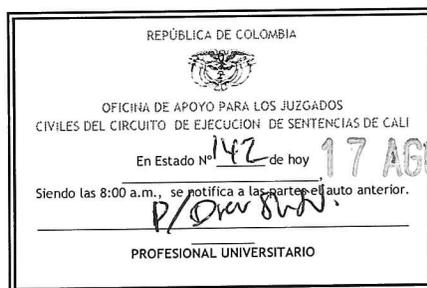
**2°.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

AMC



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO N° 2572

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: SOCIEDAD HERNAN JARAMILLO ANGEL & CIA LTDA.  
Radicación: 76001-3103-002-2008-00210-00

La Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, informa que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2826 de fecha 14 de julio de 2017, no se le puede dar cumplimiento, toda vez que la SOCIEDAD HERNAN JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA, no tiene ningún tipo de relación contractual con el Municipio de Cali.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que mediante el oficio citado en líneas anteriores, contrario a lo allí afirmado, se informó el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo de los remanentes respecto del bien inmueble distinguido con M.I. 370-330022 de propiedad de la sociedad demandada dentro del proceso ejecutivo coactivo del Municipio de Santiago de Cali, adelantado en la Tesorería Municipal de Ejecución Fiscales, atendiendo el desistimiento realizado por la parte ejecutante visible a folio 244.

En ese sentido, se procederá aclarar a la Tesorería Municipal de Ejecuciones Fiscales, que en atención a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, mediante oficio No. 2826 del 14 de junio de 2017, se informa que esta Agencia Judicial decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que recae sobre el inmueble distinguido con M.I. 370-330022, el cual es propiedad de la sociedad HERNAN JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA, identificada con el NIT. 890.330.025, quien presenta obligaciones fiscales por pagar y cursa proceso coactivo en su contra.

Por otro lado, como quiera que lo informado por la Tesorería Municipal de Ejecuciones Fiscales, atiende a lo peticionado por la parte demandante, dicha comunicación se procederá a poner en su conocimiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### DISPONE:

**1°.- ACLARAR** a la TESORERIA MUNICIPAL DE EJECUCIONES FISCALES, que mediante oficio No. 2826 del 14 de junio de 2017, se les ordena comunicar que esta Agencia Judicial decretó el levantamiento de la medida cautelar, correspondiente al embargo de los remanentes respecto al inmueble distinguido con M.I. 370330022, de propiedad de la sociedad aquí demandada HERNAN JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA., dentro del proceso EJECUTIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que se adelanta en la TESORERIA

MUNICIPAL EJECUCIONES FISCALES, en ocasión al desistimiento realizado por la parte ejecutante. Advirtiéndole que frente al inmueble identificado con M.I. 370-000152, queda incólume dicha medida.

**2°.- ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre el oficio correspondiente y remítase copia del oficio No.2826 del 14 de junio de 2017.

**3°.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación allegada por TESORERIA MUNICIPAL EJECUCIONES FISCALES, visible a folio 300.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



AMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2584**

Radicación: 760013103-002-2011-00161-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: JOHANA BARRERA CERQUERA

Mediante oficio No. 002789 del 14 de Julio del 2017, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Cali- Valle (DIAN), informa al despacho que el proceso administrativo que adelanta en esa entidad, en contra de la contribuyente JOHANA BARRERA CERQUERA identificada con número de cédula 38.667.214, en la actualidad se encuentra terminado y en consecuencia deja sin efecto la comunicación No. 14-03143 del 05 de Julio del 2011, visible a folio 8 del segundo cuaderno.

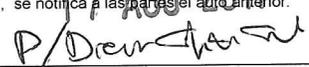
En virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado;

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio No.002789 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Cali- Valle (DIAN), para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>17-AGO-2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION D SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**AUTO No. 2583**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN GÓMEZ RESTREPO  
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO LÓPEZ LOPEZ  
RADICACIÓN: 760013103-004-2012-00432-00.

La parte actora allega poder conferido a profesional de derecho, razón por la que se reconocerá personería para que actúe en el presente proceso, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

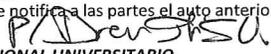
**DISPONE:**

**RECONOCER** personería al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.136 de Cali, y T.P. No. 41.557 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en los termino y condiciones del memorial de poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>142</u> de hoy <u>17 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION D SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**AUTO No. 2585**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LEASING CORTICOLOMBIANA S.A.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE  
RADICACIÓN: 760013103-005-2012-00169-00.

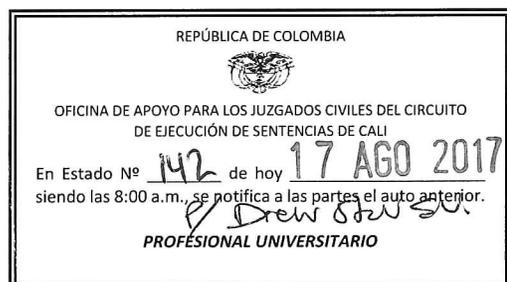
En atención al escrito que antecede, procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí, por medio del cual informa que no es posible acatar la medida solicitada la cual recae sobre el vehículo automotor de placas No. JAU009, por cuanto el demandado no es el propietario de dicho bien, el juzgado,

**DISPONE:**

Glórese a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí, y póngase en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**



**TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2582**

Radicación: 760013103-007-2011-00509-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JOSE FELIX ESCORCIA SOTO

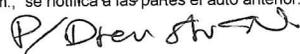
Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE:**

Negar la dependencia judicial de la señora LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO, la cual es conferida por la abogada, PATRICIA CARDOZO ARAGÓN apoderada de la parte demandante, ya que no acredita la calidad actual de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>17 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2586**

Radicación: 760013103-008-2010-00517-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (Cesionario)  
Demandado: ANGELA CAROLINA BARRIOS BRICEÑO

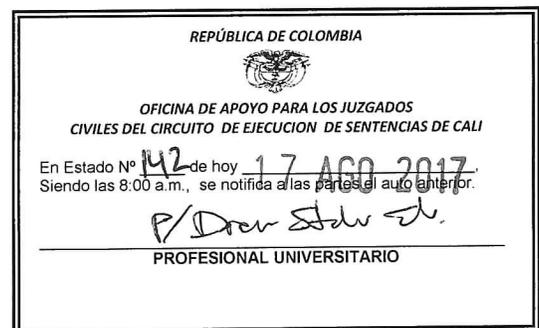
En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, solicita la relación de títulos judiciales no cobrados por cuenta del pagador de la demandada, el Juzgado

**DISPONE:**

OFICIAR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que remita a este despacho relación detallada de los depósitos judiciales no cobrados del presente proceso. Líbrese la comunicación correspondiente, relacionando los nombres completos de las partes y sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2581**

Radicación: 760013103-008-2012-00350-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: HSBC COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUZ MARINA NUÑEZ LOZANO

Mediante oficio No. 05-01625 del 20 de junio del 2017, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, informa al despacho que el proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia, instaurado por CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA contra LUZ MARINA NUÑEZ, bajo radicación No. 2015-00625., se dio por terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 138 de fecha 28 de Enero del 2016, visible a folio 51 del segundo cuaderno.

En virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado;

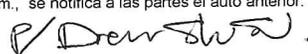
**DISPONE:**

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el oficio No. 05-01625 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>142</u> de hoy <u>17 AGO 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2498

Radicación: 76001-31-03-009-2011-00103-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: WILSON RUIZ OREJUELA  
Demandado: MAURICIO RIOS

Mediante memoriales presentados los días 14, 17 y 21 de julio de la calenda, la secuestre –señora MARICELA CARABALÍ- allega los respectivos informes de administración del establecimiento de comercio “*Hotel Residencias Belmonte*”, en los que manifiesta que el demandado –señor Mauricio Ríos- está ejerciendo maniobras tendientes a entorpecer su labor como administradora del referido establecimiento comercial.

Al respecto, el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P. preceptúa que dentro de los poderes correccionales del juez está el de “**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**” (Negrillas del Despacho.), por lo tanto, se procederá a oficiar a la parte demandada dentro del presente proceso –señor **MAURICIO RIOS**- a efectos de que se abstenga de realizar actos, maniobras o impartir cualquier tipo de orden que le impidan a la Secuestre –o al auxiliar de la justicia que eventualmente la releve- desempeñar sus labores como administradora del establecimiento en mención, so pena de ser sancionado de la forma prevista por la normatividad procesal vigente.

En cuanto al escrito presentado por el señor LUIS JAIR BECERRA, en respuesta al Oficio No. 2857 de junio 16 de 2017 –mediante el cual se lo requirió para que rindiera cuentas de su gestión y hacer entrega del inmueble secuestrado- debe decirse que fue debido a su nombramiento como secuestre, en relevo del señor ORLANDO CRUZ MARTINEZ, la razón por la cual se emitió tal requerimiento, no obstante, aquel nunca se pronunció acerca de si aceptaba o no el cargo de secuestre, por lo que se procederá a requerir a este último a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble a la actual secuestre –señora Maricela Carabalí-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes de la secuestre que reposan a folios 43 a 47 del cuaderno de medidas cautelares, para que obre y conste en el proceso en referencia.

**2º.- OFICIAR** a la parte demandada dentro del presente proceso –señor **MAURICIO RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.453.083 de Yumbo (V.)- a efectos de que se abstenga de realizar actos, maniobras o impartir cualquier tipo de orden que le impidan a la Secuestre –o al auxiliar de la justicia que eventualmente la releve- desempeñar sus labores como administradora del establecimiento de comercio “Hotel Residencias Belmonte”, so pena de ser sancionado con multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo prevé el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**3º- REQUERIR** al secuestre relevado ORLANDO CRUZ MARTINEZ, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble a la actual secuestre –señora Maricela Carabalí-. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Rdch.

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL
En Estado N° <u>142</u> de hoy <u>17 AGO 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/Dev Sh Sh</u>
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente informando sobre el decreto de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

*P/Drew Shw...*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**AUTO N° 2602**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Demandado: JAME ANDRÉS ZAMBRANO CÁRDENAS  
Radicación: 76001-31-03-009-2016-00133-00

Se allega oficio No. 2439 de junio 28 de 2017, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali en contra del demandado de referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE**

**1°.- AGREGAR** a los autos el oficio No. 2439 de junio 28 de 2017, comunicando al despacho emisor que la solicitud **SÍ SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva.

**2°.- ORDENAR** que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>142</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>P/Drew Shw...</i>
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605**

Radicación: 76001-31-03-009-2012-00341-00

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS HUMBERTO QUICENO

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, tal petición será despachada desfavorablemente, toda vez que de la revisión del expediente se observó que la secuestre designada –Deisy Castaño Castaño- ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual será relevada del cargo.

En otro horizonte, se detalla que la última liquidación del crédito fue la que quedó en firme mediante auto No. 058 de enero 15 de 2015, es decir hace más de dos años, lo que obliga a que se requiera a las partes con el fin de que alleguen al proceso la respectiva liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ABSTENERSE** de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**2°.- RELEVAR** del cargo de secuestre a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, identificada con C.C. 66.774.137 de Palmira (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

**3°.- DESIGNAR** como secuestre del vehículo de placas CUS-394 a JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, quien se identifica con C.C. 11.324.143, ubicable en la CARRERA 76 # 16-41 BLOQUE 5 APTO 404 CONJUNTO PORTAL DE CASTILLA, teléfonos 312-2589343 y correo electrónico [imariomendozajimenez@hotmail.com](mailto:imariomendozajimenez@hotmail.com). Líbrese el respectivo telegrama.

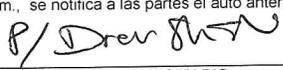
**5°.- REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

rdch

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS HOGAROS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>142</u> de hoy <u>17 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 2600**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIANA S.A.  
Demandado: ORLANDO ALFONSO BOTERO  
Radicación: 76001-3103-009-2015-00195-00

El abogado CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA, mediante escrito que antecede, allega su renuncia al poder especial, amplio y suficiente que se le confirió, para representar los derechos de la parte actora en el proceso en referencia.

De otro lado, notifica además declararse a paz y salvo por todo concepto con respecto a honorarios, aportando además copia de la comunicación enviada al poderdante para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado,

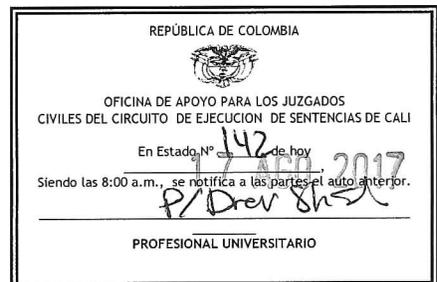
**DISPONE:**

1°.- **ACÉPTESE** la renuncia al poder que elevó al abogado CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.0251 de Cali, y con T.P. No. 121.880 del C.S. de la Judicatura, conferido por la entidad ejecutante, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta la manifestación declarada respecto a estar a paz y salvo.

2°.- **REQUERIR** a la entidad demandante, para que indique quien va a representarla judicialmente en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2576

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO  
Demandado: CARLOS ALBERTO BOTINA  
Radicación: 76001-31-03-009-2012-00133

La apoderada de la parte demandante, solicita se releve del cargo de secuestre a DMH SERVICIO E INGENIERIA S.A.S., ya que a pesar de haberse remitido el oficio No. 1899 del 19 de abril del año de 2017 a las instalaciones de la entidad esta se encuentra cerrada, situación que consta de la certificación de correo visible a folio 168, así mismo, resalta que le ha sido informado que la citada entidad no se encuentra operando.

En ese orden de ideas, en vista que no fue posible notificar a la entidad designada como secuestre del bien objeto de la presente ejecución, esta será relevada y se procederá designar nuevo auxiliar de la justicia, para que una vez concretado ello proceda el Despacho a resolver sobre lo concerniente a la fijación de fecha para realizar la diligencia de remate.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- RELEVAR** del cargo de secuestre a DMH SERVICIO E INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT. 900.187.976 -00.

**2°.- DESIGNAR** como secuestre JHON MARIO JIMENEZ MENDOZA, identificado con C.C. No.11.324.143 ubicable en la carrera 76 N° 16 – 41 bloque 5 apto 404 Conjunto Portal de Castilla. Líbrese el telegrama correspondiente.

**3°.-** Concretado lo anterior, vuélvase el expediente a despacho para decidir sobre la fijación de fecha para remate.

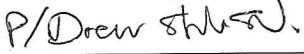
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 142 de hoy 17 AGO 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2601**

Radicación: 760013103-010-2016-00304-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado: EDUARDO ANGARITA GOMEZ

En atención al escrito que antecede, se observa que la secuestre MARICELA CARABALI, presenta informe de Administración Judicial del bien Inmueble con M.I. No. 370-453163, ubicado en la Carrera 116 No. 11-168, a su cargo. Por lo que el despacho, los agregara a los autos, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito informa al despacho que ha llegado a un acuerdo formal con el demandado, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

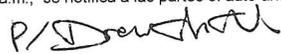
1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora, el informe de Administración Judicial del bien Inmueble con M.I. No. 370-453163, presentado por el auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., para los fines que estimen pertinentes.

2.- AGREGAR a los autos, escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde informa al despacho que ha llegado a un acuerdo formal con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>17 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto antep. r.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION D SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**AUTO No. 2580.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LUIS FELIPE MORENO Y OTROS  
RADICACIÓN: 760013103-011-2013-00121-00.

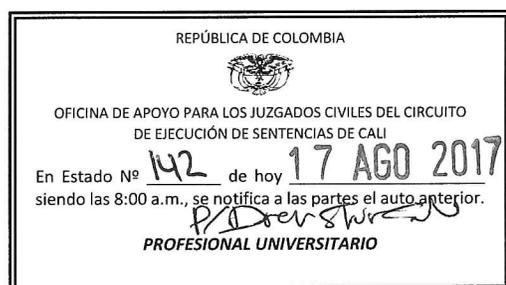
Se observa la comunicación enviada por las entidades financieras, Banco del Bogotá y Banco Agrario, mediante las cuales dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

**DISPONE:**

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras Banco del Bogotá y Banco Agrario, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2558**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL  
Demandado: ALEXANDER FACUNDO PENAGOS Y OTROS  
Radicación: 76001-3103-012-2012-00425-00

El apoderado de la parte actora allega memorial informando que el señor ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL falleció, situación que no repercute el trámite que se adelanta, pero que lleva a que el despacho, atendiendo lo descrito en el artículo 68 del C.G.P., requiera a los interesados para que manifiesten cómo se asumirá la sucesión procesal.

De otro lado, teniendo en cuenta lo resuelto en providencia que antecede, procederá el despacho a fijar nueva fecha para diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** para que obre y conste lo arribado por el apoderado judicial del extremo activo, obrante a folios 221 y 222.

**2°.- REQUERIR** a la parte interesada para que manifieste como se asumirá la sucesión procesal, atendiendo lo descrito en el artículo 68 del C.G.P., tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

**3°.- SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 14 de septiembre de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-293711 de propiedad de los demandados ALEXANDER FACUNDO PENAGOS, NOHELIA FACUNDO PENAGOS, ZAYRA FACUNDO PENAGOS Y MARIVEL FACUNDO PENAGOS, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso,

y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**4°.- TENER** como base de la licitación, la suma de \$114'178.050, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

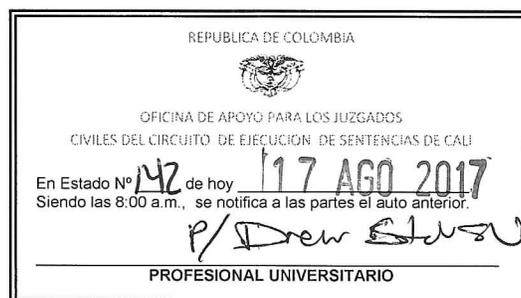
**5°.- EXPÍDASE** el listado para remate para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2596  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JAIME MONTOYA PULGARÍN  
Radicación: 76001-31-03-012-2013-00317-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, se evidenció una irregularidad inmersa en el numeral segundo del Interlocutorio No. 1909 de noviembre 23 de 2016, relativo a una inconsistencia respecto al número de matrícula inmobiliaria del inmueble que garantiza las obligaciones reclamadas mediante el presente juicio ejecutivo, pues en la referida providencia se dijo que el número de matrícula inmobiliaria del predio en cuestión corresponde al 370-4959, cuando en realidad dicho predio se identifica con el número registral **370-4954**, tal y como lo resalta los folios 12 y 13 del cuaderno principal que contienen su respectivo certificado de tradición, por lo que se procederá a corregir tal yerro en el sentido de indicarse que en el presente Despacho cursa proceso Ejecutivo Mixto en contra del demandado Jaime Montoya Pulgarin, donde efectivamente corresponde la hipoteca a cargo del Banco de Bogotá, registrada en la escritura pública No. 1902 del 26/05/2006 de la Notaría 11 de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-4954**.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante requiere que se oficie a la DIAN con el fin de solicitarles que, en primer lugar, procedan a informar los nombres de las personas a las que les fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-4954, rematado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por dicha entidad en contra del aquí demandado y, en segundo lugar, que la entidad en mención se pronuncie acerca de sí los títulos judiciales por concepto de embargo de remanentes fueron puestos a disposición del presente proceso y, que en caso afirmativo, relacionen los números y las fechas de éstos.

En atención a lo anterior, se oficiara a la DIAN a efectos de que sirva informar a este Despacho el (los) nombre(s) y el (los) número(s) de cédula de ciudadanía de la(s) persona(s) a la(s) que le(s) fue adjudicado el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-4954**, al igual de que procedan a comunicar sí los títulos judiciales por concepto de embargo de remanentes fueron puestos a disposición del presente proceso y, de presentarse respuesta favorable, indicar sus respectivos números, fechas y oficio mediante el cual los pusieron a disposición del este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º.- CORREGIR** el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1909 de noviembre 23 de 2016, en el sentido de indicarse que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que garantiza las obligaciones reclamadas mediante el presente juicio ejecutivo corresponde al **370-4954**, dentro del cual se encuentra inscrita la hipoteca

a cargo del Banco de Bogotá, elevada mediante la escritura pública No. 1902 del 26/05/2006 de la Notaría 11 de Cali, y no 370-4959 como por error se transcribió en el referido auto.

**2º.- ORDENAR**, que por conducta de la Oficina de Apoyo, se disponga la corrección del Oficio No. 5247 de noviembre 25 de 2016 –dirigido a la “DIAN”-, en el sentido indicado en el numeral primero de esta providencia. Dispóngase nuevamente el envío del Oficio rectificado.

**3º.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a efectos de que se sirvan indicar a este Despacho el (los) nombre(s) y el (los) número(s) de cédula de ciudadanía de la(s) persona(s) a la(s) que le(s) fue adjudicado el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-4954**, al igual de que procedan a comunicar sí los títulos judiciales por concepto de embargo de remanentes fueron puestos a disposición del presente proceso y, de presentarse respuesta favorable, indicar sus respectivos números, fechas y oficio mediante el cual los pusieron a disposición del este Juzgado. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Rdch.

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 142 de hoy 17 AGO 2017,  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

*P/Dew*

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

### AUTO No. 2643

Radicación : 760013103-012-2014-00700-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado : LUIS ALFONSO ARBELAEZ MOLINA

La parte demandante, solicita se reproduzca el oficio No. 0146 del 28 de enero de 2016, visible a folio 150, dirigido a la oficina de SECRETARÍA DE TRANSITO informando el levantamiento de la medida de embargo decretado sobre el vehículo de placa KDP 233, toda vez que a pesar de haberlo radicado ante la entidad citada, esta le informa que no tienen conocimiento del mismo.

Conforme con lo anterior, como quiera que el proceso de la referencia se dio por terminado, y ya se cuenta con orden de levantamiento del citado embargo, la solicitud del demandado se procederá a despachar favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

### DISPONE:

**ORDENESE** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se reproduzca y actualice el oficio No.0146 del 28 de enero de 2016, dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSITO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>142</u> de hoy <u>17 AGO 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<u>P/Drew</u>	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2598**

Radicación: 76001-31-03-014-2012-00225-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: ASESORES EN RENTABILIDADES MAXIMIZADAS RENTA-MAX S.A.S. (Cesionario de Sociedad AA +LTDA.)

Demandado: COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE S.A.

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, tal petición será despachada desfavorablemente, toda vez que de la revisión del expediente se observó que, por un lado, el secuestre designado – Alexander Rojas Zuñiga- ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual será relevado del cargo; y, en otro horizonte, se corroboró que el último avalúo catastral arrimado al expediente es el presentado en abril 20 de 2015 (Fol. 102 cuaderno principal), esto es hace más de dos años, motivo por el cual se requerirá a las partes para que presenten el respectivo certificado catastral debidamente actualizado, de conformidad a lo señalado por el artículo 444 del C.G. del P.

Finalmente, se detalla que la última liquidación del crédito fue la que quedó en firme mediante auto No. 1356 de septiembre 6 de 2016, es decir hace casi un año, lo que obliga a que se requiera a las partes con el fin de que alleguen al proceso la respectiva liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ABSTENERSE** de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**2°.- RELEVAR** del cargo de secuestre al señor ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, identificado con C.C. 94.520.960 de Cali (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

**3°.- DESIGNAR** como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-784951 a AURY FERNAN DÍAZ ALARCON, quien se identifica con C.C.

13.071.177, ubicable en la CALLE 13 No. 40A – 04 BARRIO PASOANCHO, teléfonos 319-2460631, 350-4738172, 315-5216814, 325-0177 y correo electrónico [auryfernandez@gmail.com](mailto:auryfernandez@gmail.com). Líbrese el respectivo telegrama.

**4°.- REQUERIR** a las partes para que presenten el certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-784951 debidamente actualizado, de conformidad a lo señalado por el artículo 444 del C.G. del P.

**5°.- REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

rdch



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2617**

Radicación : 015-2014-00090-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : JONATHAN ESCORCIA BADILLO  
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

En consideración al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispondrá a oficiar a COOMEVA EPS S.A. a fin que suministre los datos del empleador del demandado JONATHAN ESCOBAR ESCORCIA BADILLO identificado con la C.C. No. 72.245.039, atendiendo que el togado eleva su solicitud para no hacer nugatorio el derecho del crédito de recuperar su acreencia, apoyado en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 43 del C.G.P., adjuntando con tal súplica el derecho de petición que en ese sentido le fue elevado a la entidad de salud, obteniendo de su parte una respuesta negativa, ante la improcedencia de brindar dicha información.

En consecuencia, el Juzgado;

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** a COOMEVA EPS S.A., a fin que suministre **los datos del empleador** del demandado JONATHAN ESCOBAR ESCORCIA BADILLO identificado con la C.C. No. 72.245.039, por las razones dadas en precedencia.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

\*

